

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

REGIMEN DE FACTURACION Y EMISION DE COMPROBANTES - RG 4290

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- Que a través de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes a efectos de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.
- Que por su parte, la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.
- Que el aludido régimen especial reviste el carácter de obligatorio para aquellos responsables que cumplan con ciertas condiciones y optativo para los restantes sujetos.
- Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, estableció para los contribuyentes que desarrollan determinadas actividades económicas, el uso obligatorio del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal.

CONSIDERANDOS DE LA NORMA

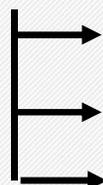
- Que la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, prevé el procedimiento de autorización de impresión de comprobantes, quedando actualmente como método residual de emisión para los aspectos no alcanzados o exceptuados por las anteriores normas mencionadas.
- Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, estimándose oportuno reunir en un mismo cuerpo normativo el alcance general de cada modalidad de emisión de comprobantes.
- Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.
- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

EMISIÓN DE COMPROBANTES

ALCANCE



A los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, los sujetos comprendidos, deberán emitir los comprobantes, de acuerdo con las siguientes modalidades:

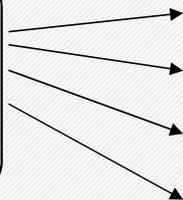


Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales"

Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales

Régimen de autorización de emisión de comprobantes

SUJETOS COMPRENDIDOS



Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Exentos en el impuesto al valor agregado.

Sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

EMISIÓN DE COMPROBANTES

EXCEPCIONES

Los sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma.

Cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse esa norma.

ESTÁN EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE ESTA RESOLUCIÓN GENERAL:

Los comprobantes emitidos por sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el Apartado B del mismo Anexo I.

MODALIDADES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

OBLIGACIÓN DE UTILIZACIÓN DE CONTROLADORES FISCALES Y/O EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A UTILIZAR, EL EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO DENOMINADO “CONTROLADOR FISCAL” Y/O A EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES, PARA RESPALDAR TODAS SUS OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO INTERNO, LOS SIGUIENTES SUJETOS:

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social).
- Los exentos en el impuesto al valor agregado.

Opciones y condiciones sobre las modalidades de emisión de comprobantes.

Los sujetos podrán optar por una de las DOS modalidades de emisión de comprobantes o ambas en forma conjunta, sin necesidad de informar previamente a este Organismo.

No podrán ejercer esta opción, debiendo emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales, las Micro, Pequeña o Mediana Empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra Micro, Pequeña o Mediana Empresa que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”. A fin de constatar si el adquirente, locatario o prestatario es un sujeto que cumple con las condiciones, se habilitará a partir del 1° de enero 2019 una consulta que se encontrará disponible en el sitio: www.afip.gob.ar.

www.mrconsultores.com.ar

MODALIDADES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

- Los sujetos que puedan optar por las DOS modalidades de emisión de comprobantes, sólo podrán elegir emitir comprobantes electrónicos originales en la medida que se cuente con una conectividad a “Internet” que permita asegurar la emisión de dichos documentos.
- Los contribuyentes que realicen uno o más actividades que no se encuentren incluidas en la presente y opten por la utilización del “Controlador Fiscal”, el mismo deberá ser de “Nueva Tecnología”.

Obligación duplicados electrónicos



Los sujetos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales, mediante el intercambio de información del servicio “web” (Webservice) y realicen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades incluidas en la presente, quedan obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.



En caso de detectarse el incumplimiento de esta obligación, este Organismo podrá determinar la exclusión de la modalidad adoptada, quedando obligado a la utilización del “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología”.

MODALIDADES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CONFORME AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Se encuentran obligados a emitir comprobantes, para respaldar sus operaciones realizadas en el mercado interno:



Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente o se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.



Los sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

LOS COMPROBANTES SE EMITIRÁN EN FORMA MANUAL CON TALONARIOS CUYA IMPRESIÓN SE TRAMITÓ A TRAVÉS DE UNA IMPRENTA HABILITADA.

Opción de emisión de comprobantes electrónicos originales



Los sujetos podrán optar por emitir comprobantes electrónicos originales.

CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

- ❑ En casos de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento de los equipos “Controladores Fiscales”, deberá observarse lo previsto a los fines de asegurarse la emisión de los comprobantes que respalden las operaciones efectuadas.
- ❑ Aquellos contribuyentes que efectúen operaciones con consumidores finales, en las que se entregue el bien o preste el servicio en el local, oficina o establecimiento o, cuando por dichas operaciones la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, deberán tener habilitada alguna modalidad de emisión excepcional que asegure la entrega del comprobante.

SUJETOS QUE EMITEN SUS COMPROBANTES A TRAVÉS DE CONTROLADORES FISCALES

LOS SUJETOS QUE EMITEN SUS COMPROBANTES A TRAVÉS DEL “CONTROLADOR FISCAL”, ante inconvenientes en su funcionamiento o contingencias que impidan su utilización, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4291
- Gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”
- En carácter de Auto impresor autorizado o a través de un método manual (talonario).

CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

LOS SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán optar por emitir los comprobantes mediante las siguientes modalidades:

- Gestionando el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”
- A través del “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología”.
- En carácter de Auto impresor autorizado o a través de un método manual (talonario).

Sólo podrán optar por la alternativa de método manual (talonario) los sujetos que utilicen la opción de “Comprobantes en Línea”.

LAS DISTINTAS OPCIONES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS (“COMPROBANTES EN LÍNEA” O “WEBSERVICE”) SE PODRÁN UTILIZAR EN FORMA COMPLEMENTARIA ENTRE SÍ PARA LOS CASOS DE INOPERATIVIDAD DE ALGUNA DE LAS MISMAS.

CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

CONDICIONES SOBRE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN

Parámetros



Las modalidades indicadas anteriormente solo deben ser utilizadas en condiciones de excepcionalidad, excluyendo a aquellos sujetos que hayan ejercido la opción del procedimiento especial Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A”, cumpliendo los requisitos específicos exigidos.

Se entiende que no cumple con la condición de excepcionalidad cuando, durante DOS meses consecutivos o TRES meses alternados en UN año calendario, se observe alguna de las siguientes irregularidades:

- Que la emisión de comprobantes con “C.A.E.A” o con (C.A.I. excedan significativamente el nivel de facturación regular, es decir, la cantidad de comprobantes emitidos mensualmente por excepción representan un 5% o más del total de la sucursal.
- La contingencia con “C.A.E.A.”, como alternativa de la emisión de comprobantes electrónicos con “C.A.E.”, no deberá superar el 5% del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por esta Administración Federal en forma mensual, medido por sucursal.

- A fin de determinar la **condición de excepcionalidad**, no serán consideradas las causas que se originan en inconvenientes en la disponibilidad de los servicios de comunicación atribuibles a este Organismo.
- Se considerará sucursal a todos los locales o establecimientos que se encuentren en un mismo domicilio, independientemente de la o las actividades que se realicen en el mismo.

CONTINGENCIAS - MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

CONDICIONES SOBRE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN

Inconsistencias en el uso de las modalidades de excepción



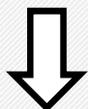
En caso de detectarse alguna de las condiciones mencionadas precedentes, esta Administración Federal podrá comunicar, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, alguna de las siguientes situaciones:

RESTRICCIÓN EN LAS AUTORIZACIONES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES con “C.A.E.A.” o C.A.I. a los sujetos que emiten sus comprobantes a través del “Controlador Fiscal”.

OBLIGACIÓN AL USO DE “CONTROLADORES FISCALES” DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, a los sujetos que emiten comprobantes electrónicos originales, **NO** pudiendo emitir nuevamente comprobantes electrónicos hasta después de transcurrido UN año calendario posterior desde la mencionada obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” y/o “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a CINCUENTA MILLONES DE PESOS y, opten por utilizar Controladores Fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones, a partir del 1 de abril de 2019 dicho equipamiento deberá ser de “nueva tecnología”



Se deberán considerar la totalidad de las operaciones realizadas correspondientes a ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Cuando se detecten incumplimientos a alguna de las obligaciones o las mismas resulten incompletas o inexactas, esta **Administración Federal** podrá:

Esto no exceptúa al contribuyente de la obligación de emitir el comprobante respectivo para respaldar la operación efectuada mediante la modalidad a la que se encuentre obligado originalmente.



No otorgar el "C.A.E.A." a aquellos contribuyentes que omitan la rendición de los comprobantes emitidos con dicho código.



No otorgar el "C.A.E.A." ni el C.A.I. a aquellos contribuyentes que omitan presentaciones del Régimen de Información de Compras y Ventas o la información presentada resulte incompleta.



Determinar la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales a aquellos contribuyentes que utilicen Controladores Fiscales de "Nueva Tecnología" y omitan la presentación de los reportes que dichos equipamientos generan.

Este Organismo podrá determinar la habilitación a emitir comprobantes clase "M" o "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" a los sujetos que registren alguno de los incumplimientos indicados en el plazo de DOS meses consecutivos o TRES meses alternados en los últimos DOCE meses calendario. Esta Administración Federal podrá emitir un aviso de alerta en el Domicilio Fiscal Electrónico en forma previa a la habilitación referida a efectos de que el contribuyente subsane su situación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A los efectos de **consultar si se ha incurrido en alguna inconsistencia o incumplimiento**, se podrá ingresar al servicio “Regímenes de Facturación y Registración” disponible en el sitio “web”: www.afip.gob.ar.
- En dicho sitio se podrá consultar un reporte con el nivel de disponibilidad de los **servicios ofrecidos por este Organismo para la solicitud de comprobantes con “C.A.E.”**
Para efectuar esta consulta, se deberá tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Los contribuyentes que incurran en alguno de los incumplimientos de manera total o parcial, o cuando la información presentada sea inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683.
Serán pasibles asimismo de las sanciones previstas en la mencionada ley los sujetos que no cumplan con la o las modalidades de emisión de comprobantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de esta RG entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación:

Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de "Controladores Fiscales":

Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes:

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con:

Que registren en el último año calendario ventas, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, por un monto:

CATEGORIAS

F A K: 6 DE AGOSTO DE 2018

E: 1 DE OCTUBRE DE 2018

D: 1 DE DICIEMBRE DE 2018

C: 1 DE FEBRERO DE 2019

B: 1 DE MARZO DE 2019

A: 1 DE ABRIL DE 2019

Igual o superior a \$ 1.000.000

Por los comprobantes que emitan a partir del 1 de noviembre de 2018

Menor a \$ 1.000.000

Por los comprobantes que emitan a partir del 1 de enero de 2019

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de esta RG entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación:

Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con:



Opción de emisión de comprobantes electrónicos

“COMPROBANTES EN LÍNEA” / “FACTURADOR MÓVIL”: por los comprobantes que EMITAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

“WEBSERVICES”: por los comprobantes que EMITAN A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2019

Las modificaciones vinculadas al número que conforma el código que identifica el lugar de emisión de los comprobantes: A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de esta RG entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación:

Requisito de tener Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, para la utilización de los servicios “Administración de Puntos de Venta y Domicilios” y “Autorización de Impresión de Comprobantes”: A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2019.

Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes: A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2019.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar